



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

1

El día lunes 29 de enero de 2024 a las 17:30 horas, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a efecto de desarrollar la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participó como invitada a la sesión la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a la invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informo los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO** asunto a tratar, mismo que se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso la aprobación de las versiones públicas propuestas, respecto a **71 Contratos suscritos por la CONDUSEF** durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones de transparencia común establecidas en el **artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogado lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó a los miembros del Comité de Transparencia que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del memorándum DRMSG/061/2024 de fecha 17 de enero de 2024 solicitó someter a consideración la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y en su caso, la aprobación de las versiones públicas de 71 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, documentos que se publicarán en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), motivo por el cual cedió la palabra a la Lic. Gertrudis Rodríguez González quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:



A fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales es la autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia de dicha información, por lo que puntualizó que los 71 Contratos suscritos por la CONDUSEF celebrados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, contienen información que por su naturaleza debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, fracción XXI, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y 98 fracción III, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGMCDIEVP) y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (LGPDPSP).

Bajo ese tenor, señaló que los principios generales de protección de datos personales garantizan el derecho que tiene el titular de los datos personales de tener certeza para qué van a ser utilizados y que sólo para esa finalidad pueden ser tratados. Es decir que, los datos personales no podrán usarse para otro propósito distinto a aquel para el que fueron solicitados; no obstante el tratamiento de los datos personales no sólo debe observar lo dispuesto en la normatividad que regula en lo particular el derecho a la protección de datos personales, sino que también se debe atender lo que señale la regulación que resulte aplicable a la actividad de que se trate y donde se utilicen los datos personales, como lo son las obligaciones en materia de transparencia, es por ello que la clasificación de la información cumple con lo dispuesto en los artículos 116 segundo y último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracción II, último párrafo, de los LGMCDIEVP.

Derivado de lo anterior, que la LGTAIP, la LFTAIP y los LGMCDIEVP garantizan la protección de los datos personales y patrimoniales, toda vez que en los artículos 116, 113 y los lineamientos Trigésimo Octavo y Cuadragésimo respectivamente, se establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual **el responsable sólo podrá permitir su acceso cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

En virtud de lo anterior, los datos personales y patrimoniales que son necesarios de protección se encuentran contenidos en los contratos celebrados entre la CONDUSEF y sus diversos arrendadores y/o proveedores del servicio, siendo los siguientes:

- Datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes.
- Información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria.
- Información bancaria de las personas físicas o morales, tales como número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, así como Institución Bancaria.
- Firma electrónica.
- Clave pública y/o clave privada.
- Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.
- Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria.
- Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria.





Los cuales deben ser considerados como información confidencial por ser datos personales que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113, fracciones I y III, y último párrafo de la LFTAIP, en relación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, último párrafo, y Cuadragésimo, fracción II, de los LGMCDIEVP, conforme a los siguientes argumentos lógico jurídicos:

Los **datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los Certificados de Libertad de Gravámenes**; fueron proporcionados por los contratantes ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes objeto de los contratos.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer publica dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Asimismo señaló que si bien es cierto que los datos de identificación de los inmuebles como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad y cuenta predial son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo son el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como las Autoridades Catastrales de cada una de las Entidades Federativas; éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Aunado a lo anterior, con relación a los Certificados de Libertad de Gravámenes, es un dato que debe protegerse toda vez que forma parte de la información relacionada con el patrimonio de una persona física, los cuales fueron presentados a esta Dirección a mi cargo, con la finalidad de reportar la situación Jurídica Registral respecto a la existencia o inexistencia de obligaciones de derecho y/o certificar que la persona cuenta con bienes inmuebles; razón por la cual es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, ya que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/013/2009** emitido por el Pleno del INAI, mismo que a continuación se indica:

"Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obren en una fuente de acceso público no permite considerarlos información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe regir todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual los citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para lo cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas del derecho a la protección de los datos personales y las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

Ahora bien, respecto a la información que comprende **actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria, se señala que un acto jurídico es la manifestación de voluntad de una o más personas,





encaminada a producir consecuencias de derecho (que pueden consistir en la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos subjetivos y obligaciones) y que se apoya para conseguir esa finalidad en la autorización que en tal sentido le concede el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, en razón de que la sucesión testamentaria es aquella que tiene lugar cuando una persona física determina mediante una manifestación de voluntad a las personas que han de sucederle y las condiciones de dicha sucesión, implicando con ello una decisión unilateral, personalísima, solemne y revocable, por la cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Aunado a ello, resulta importante señalar que los datos patrimoniales son toda aquella información que permita identificar la situación económica de una persona, de ahí que, el patrimonio es un atributo de la personalidad, que contempla un conjunto de bienes, derechos, acciones y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona, dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, puede estar formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo que se considera que el patrimonio de una persona física, cuando se relaciona con otros datos, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, el INAI estableció que los datos de carácter patrimonial versan sobre información relacionada con bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, afores, fianzas, servicios contratados o las cantidades o porcentajes relacionados con la situación económica de una persona física identificada e identificable y revela aspectos de su intimidad, ya que es producto de una plena decisión de carácter personal.

De igual manera, la **Secretaría de la Función Pública (SFP)**, determinó en los criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, se encuentra la **información relacionada con el patrimonio de una persona física**, la cual considera que trata activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometeridos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En virtud de lo anterior, el Contrato de Arrendamiento suscrito por esta Comisión Nacional contiene **información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable**, toda vez que se enuncia de manera detalla situaciones que competen única y exclusivamente al ámbito personal sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria.

En tal sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada para garantizar que el tratamiento de dicha información no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo es del interés de los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, toda vez que la información proporcionada por el Usuario de servicios financieros únicamente puede ser tratada para el propósito o finalidad para la cual fue obtenida, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En consecuencia, la información proporcionada por los contratantes ante esta Comisión Nacional, por su naturaleza debe de ser clasificada como confidencial ya que únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta a dicha información, por tanto, se actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer y último párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracciones I y III de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.



De igual manera, **los datos de las personas físicas a las que les fue radicada la sucesión testamentaria del inmueble arrendado**, concernientes a los nombres, constituyen un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, que de dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad por lo que es un dato personal conforme a lo previsto por la fracción I del artículo 113 de LFTAIP; que en su oportunidad fueran proporcionados a esta CONDUSEF, a efecto de acreditar la personalidad jurídica con la que se ostentan para la suscripción del instrumento jurídico citado, respecto de la cual tienen el derecho de entregar con dicho carácter la información, ya que comprende actos de carácter jurídico relativo al patrimonio de una persona física, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, por lo cual no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 9º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Con relación a la **información bancaria de particulares**, particularmente respecto a la **institución bancaria**, el INAI a través de la resolución **RDA 5295/14**, ha mencionado que ésta, se trata de un dato relacionado con la decisión o voluntad de una persona física de decidir entre una u otra institución para el resguardo de su capital.

Ahora bien, por lo que hace al **nombre y domicilio del banco**, cabe recordar que el sujeto obligado fundamentó la clasificación con base en el artículo 18, fracción II de la Ley de la materia, es decir, los consideró como datos que requieren el consentimiento de su titular para su difusión, distribución o comercialización; en ese sentido, aún y cuando en un principio no se trata de información clasificada para las personas morales –en este caso instituciones bancarias–, por no actualizar algún supuesto previsto en el artículo 18, fracción I del ordenamiento en cita, en relación con el diverso numeral 19, lo cierto es que la elección de una institución bancaria para que lleve la administración de recursos monetarios, **por parte de un individuo, es una decisión personalísima, ya que incide en el patrimonio de la persona.**

En ese orden de ideas, se considera que la clasificación de estos datos no se debe interpretar a la luz de la persona moral, sino de cada una de las personas físicas que voluntariamente eligieron al banco de su preferencia.

En otro tenor, se indica que respecto al **Número de Cuenta Bancaria y/o Clabe Interbancaria** se determina que es un dato personal por consistir en una secuencia de numérica que concierne únicamente a su titular, ya que con ésta el cuentahabiente realiza diversas transacciones, movimientos y consultas de saldo de sus recursos económicos ante las instituciones financieras, por lo que la cuenta bancaria deberá ser clasificada como confidencial al tratarse de un dato personal referente a su patrimonio.

Sobre este punto, el INAI en la Resolución al Recurso de Revisión **RDA 2955/15** acordó que el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irreplicable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.

Es por ello, que una cuenta otorgada a una persona física es única e irreplicable, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente a la cuenta proporcionada a su titular, creando con ello una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionada con el patrimonio de la persona a la que se asignó el número.

Por dichas razones, se considera que los datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica.

Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.





Sirve de apoyo a lo antes señalado, el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/010/2017**, emitido por el Pleno del INAI que a continuación se indica:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

De la misma forma, de acuerdo a los Criterios emitidos en el Diccionario Datos Personales susceptibles de protegerse, elaborado por la **Secretaría de la Función Pública (SFP)** establece que la **cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o Clave Bancaria Estandarizada (CLABE)** de personas físicas o morales es una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio y, a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo anterior se considera que los datos referentes a la institución bancaria constituyen información confidencial que debe protegerse por encontrarse vinculada al resguardo de su patrimonio, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Que el Criterio de Interpretación con clave de control **SO/010/2013** emitido por el Pleno del INAI determina que el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. Derivado de lo anterior, se considera que dichos datos están asociados al patrimonio de una persona física, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral) y que constituyen una universalidad jurídica. Por lo tanto, los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias. En este sentido, el sujeto obligado se encuentra, obligado a proteger el carácter de confidencial de la información, aunado a que su divulgación facilitaría que cualquier persona pudiera afectar el patrimonio de los particulares.

Respecto a la **firma electrónica** tanto de los servidores públicos como de los proveedores, se considera deben ser clasificados en su totalidad ya que tanto la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado se integra de información que solo es del interés propio del particular y través del cual es un medio para realizar trámites personales, independientemente de ser un servidor público o un proveedor; lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XIII y XIV y 17 de la Ley de Firma Electrónica.

De lo antes expuesto, se estima que la información que contiene la firma, la cadena original, el número de serie y el certificado y la clave pública, de manera integral hacen a una persona física vulnerable respecto a su información personal, toda vez que la firma electrónica avanzada es utilizada para trámites, actos jurídicos y/o administrativos, como lo es la contratación de servicios entre particulares y servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, esto no hace considerar que los datos personales que contienen la firma electrónica, certificado digital, cadena original, etcétera, sean considerados públicos. Tan es así que, en la misma Ley de Firma Electrónica, prevé que las dependencias y entidades deberán crear y administrar sistemas de trámites con mecanismos confiables que permitan confidencialidad y custodia de la información.

Resulta conveniente citar por analogía, los Lineamientos para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en los actos y actuaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en los que se establecen los criterios para regular el uso de la firma electrónica avanzada, respaldada por el certificado digital generado por el Servicio de Administración Tributaria, en los actos y actuaciones de forma electrónica por los servidores públicos del Instituto Nacional del Derecho de Autor.



Aunado a lo anterior, es importante precisar que en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que deberá entenderse como *Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria*, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualiza la fracción I, del artículo 113 de la LFTAIP, por contener datos personales de una persona moral, mismo que debe ser interpretado por analogía.

El Sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advirtió que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es **único e irreplicable**. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original.

De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, por lo que su clasificación resulta procedente.

Con relación a la **Serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria**, en la Resolución **RRA 7502/18**, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.

Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

En ese sentido, y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales y patrimoniales respecto de los cuales esta Comisión Nacional no es la titular de ellos, como sujeto obligado, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso NO autorizado elaborando una **versión pública** de los documentos que está obligado a publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 y 112 de la LGTAIP y 118 y 120 de la LFTAIP antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los LGMCDIEVP.

En tal virtud de los argumentos vertidos, la Lic. Gertrudis Rodríguez González reiteró que es necesario se confirme como confidencial la información antes mencionada contenida en los 71 documentos contractuales cuya publicación en versión pública se hará para cumplir con las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información como confidencial y aprobar atento a dicha confidencialidad la versión pública de los contratos que a continuación se relacionan:

NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
1.	CONDUSEF/ARREND/AGS/001/2024	N/A	MARÍA DE LOURDES OBREGÓN HERRERA	11
2.	CONDUSEF/ARREND/BC/001/2024	N/A	EDITH BRIZUELA GONZÁLEZ	11
3.	CONDUSEF/ARREND/BCS/001/2024	N/A	LUIS ARTURO ESCOBAR SOTELO	12



NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
4.	CONDUSEF/ARREND/GTO/001/2024	N/A	GRUPO DESARROLLADOR LAS TORRES, S.A. DE C.V.	12
5.	CONDUSEF/ARREND/MORIENTE/001/2024	N/A	INMOBILIARIA JUMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	12
6.	CONDUSEF/ARREND/MICH/001/2024	N/A	INMOBILIARIA LA CAMELINA, S.A. DE C.V.	11
7.	CONDUSEF/ARREND/MOR/001/2024	N/A	ARRENDADORA LOS ARCOS DE MORELOS S.A. DE C.V.	12
8.	CONDUSEF/ARREND/NAY/001/2024	N/A	LUZ ANGÉLICA RODRÍGUEZ MEDRANO	10
9.	CONDUSEF/ARREND/NL/001/2024	N/A	GERENCIA LOS ENCINOS, S.A. DE C.V.	12
10.	CONDUSEF/ARREND/OAX/001/2024	N/A	ELVIRA SARMIENTO GAY	11
11.	CONDUSEF/ARREND/SLP/001/2024	N/A	GENECASA, S.A. DE C.V.	11
12.	CONDUSEF/ARREND/SIN/001/2024	N/A	ROBERTO CID AGUILAR GASTELUM	11
13.	CONDUSEF/ARREND/SON/001/2024	N/A	RAFAEL ÁNGEL NÚÑEZ URÍAS	11
14.	CONDUSEF/ARREND/TAB/001/2024	N/A	FRANCISCO RAFAEL RODRÍGUEZ MONTAÑO	11
15.	CONDUSEF/ARREND/TAM/001/2024	N/A	EDUARDO ARTURO APPEDOLE BARRERA	11
16.	CONDUSEF/ARREND/TLAX/001/2024	N/A	GABRIELA VIANEY PULIDO SÁNCHEZ	11
17.	CONDUSEF/ARREND/YUC/001/2024	N/A	FRANCISCO FERNANDO ÁLVAREZ GAMBOA	11
18.	CONDUSEF/ARREND/ZAC/001/2024	N/A	LAURA ZESATI IBARGÜENGOYTIA	11
19.	CONDUSEF/ARREND/UAU/A2/001/2024	N/A	INMOBILIARIA ROT ALAMEDA, S.A. DE C.V.	12
20.	CONDUSEF/055/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00033322	SUSANA DE LOUDES HARO VALDÉS	15
21.	CONDUSEF/058/2023	2023-A-L-NAC-P-A-06-G3A-00039786	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	21
22.	CONDUSEF/059/2023	2023-A-L-NAC-P-A-06-G3A-00039823	UNINET, S.A. DE C.V.	22
23.	CONDUSEF/061/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00038819	EDUARDO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA	15
24.	CONDUSEF/062/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040609	AMELIA HERNÁNDEZ UGALDE	18
25.	CONDUSEF/063/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00042126	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	16
26.	CONDUSEF/064/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00043252	MIRACLE BUSINESS NETWORK, S.A DE C.V.	18
27.	CONDUSEF/065/2023	2023-A-A-NAC-A-A-06-G3A-00052430	TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I DE C.V.	17
28.	CONDUSEF/OI/045/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00039887	IMPACTOS FRECUENTES, S.A. DE C.V.	17
29.	CONDUSEF/OI/046/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00039892	IPKON, S.A. DE C.V.	17
30.	CONDUSEF/OI/047/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00039980	ISA CORPORATIVO, S.A DE C.V.	17
31.	CONDUSEF/OI/048/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00039985	5M2 ANDENES S.A.P.I. DE C.V.	17
32.	CONDUSEF/OI/049/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040309	MEXICANOS Y AMERICANOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	17
33.	CONDUSEF/OI/050/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040314	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	17
34.	CONDUSEF/OI/051/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040320	MÁS INFORMACIÓN CON MÁS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	17
35.	CONDUSEF/OI/052/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040392	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.,	17



NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
36.	CONDUSEF/OI/053/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040396	PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A.P.I. DE C.V.	17
37.	CONDUSEF/OI/054/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040403	REPORTE ÍNDIGO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	17
38.	CONDUSEF/OI/055/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040435	TELEVISA, S. DE R. L. DE C.V.	17
39.	CONDUSEF/OI/056/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040440	ORGANIZACIÓN EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	17
40.	CONDUSEF/OI/057/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040446	PERIÓDICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.	17
41.	CONDUSEF/OI/058/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040741	CONTENT GM, S.A. DE C.V.	17
42.	CONDUSEF/OI/059/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040748	PERIÓDICO ESPECIALIZADO EN ECONOMÍA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	17
43.	CONDUSEF/OI/060/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040755	GIM COMPAÑÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	17
44.	CONDUSEF/OI/061/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040816	SIN EMBARGO, S. DE R.L DE C.V.	17
45.	CONDUSEF/OI/062/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040856	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	18
46.	CONDUSEF/OI/063/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041075	V&L GLOBAL SERVICES CONSULTING & ADVISORS BUSINESS, S.C.	17
47.	CONDUSEF/OI/064/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041083	EDITORIAL ALGARABÍA, S.A. DE C.V.	17
48.	CONDUSEF/OI/065/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00040863	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	17
49.	CONDUSEF/OI/066/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041277	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	17
50.	CONDUSEF/OI/067/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041186	STEREOREY MÉXICO, S.A.	17
51.	CONDUSEF/OI/068/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041328	LA B GRANDE S.A. DE C.V.	17
52.	CONDUSEF/OI/069/2023	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00041201	INICIATIVA RADIOFÓNICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	17
53.	CONDUSEF/OI3/2023-2	2023-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00004975	VIAJES INTERNACIONALES MONARCA, S.A. DE C.V.,	7
54.	CONDUSEF/OI8/2023-1	2023-A-I-NAC-A-A-06-G3A-00002779	SOLUCIONES INTEGRALES ELYM S. DE R.L. DE C.V.	7
55.	CONDUSEF/O20/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00003174	ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	7
56.	CONDUSEF/O21/2023-1	2023-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00005924	MARIO ALBERTO TAMEZ GARZA	7
57.	CONDUSEF/O22/2023-1	2023-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00006043	CONSTRUCCION E INGENIERIA PIHETI S.A. DE C.V.	7
58.	CONDUSEF/O27/2023-1	2023-A-A-NAC-A-A-06-G3A-00006385	ASISMED, S.A.P.I. DE C.V.,	7
59.	CONDUSEF/O28/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00011318	CARLOS VALENTIN MIRAFUENTES MARTINEZ	7
60.	CONDUSEF/O29/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00008445	ROMMEL AMARO LIMA	7
61.	CONDUSEF/O30/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00008990	MÁRIA DE LOURDES PÉREZ MELCHOR	7
62.	CONDUSEF/O32/2023-1	2023-A-I-NAC-A-A-06-G3A-00011954	VIAJES PREMIER S.A.	7
63.	CONDUSEF/O33/2023-1	2023-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00015141	AURONIX, S.A.P.I. DE C.V.	7



NO.	NÚMERO DE CONTRATO /CONVENIO	NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO EN EL MÓDULO DE COMPRANET	NOMBRE DEL ARRENDADOR / PRESTADOR DEL SERVICIO / PROVEEDOR	NÚM. DE FOJAS
64.	CONDUSEF/035/2023-1	2023-A-L-NAC-A-A-06-G3A-00016169	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	8
65.	CONDUSEF/038/2023-1	2023-A-L-NAC-A-C-06-G3A-00024403	ADVANCED RESEARCH & TECHNOLOGY S.A. DE C.V.	7
66.	CONDUSEF/039/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00017407	REACTOR DE MERCADOS, S.A. DE C.V.	7
67.	CONDUSEF/049/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00025950	INFOSELECTIVE, S.A. DE C.V.	7
68.	CONDUSEF/052/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00030754	LOBO SOFTWARE, S.A. DE C.V.,	7
69.	CONDUSEF/055/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00033322	SUSANA DE LOURDES HARO VALDES	6
70.	CONDUSEF/061/2023-1	2023-A-A-NAC-A-C-06-G3A-00038819	EDUARDO ENRIQUE ORTIZ ESPINOSA	7
71.	CONDUSEF/087/2021-1	2021-A-I-NAC-P-A-06-G3A-00003259	ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,	7
TOTAL				915

10

En consecuencia y en atención a lo expuesto por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia emitir su pronunciamiento, mismos que señalaron que de la revisión y del análisis a la motivación y fundamentación contenida en los argumentos lógico jurídicos remitidos a través del memorándum DRMSG/061/2024 de fecha 17 de enero de 2024, así como las manifestaciones vertidas por el área solicitante, se desprende la existencia de datos personales y patrimoniales que por su naturaleza deben ser clasificados, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria; información bancaria de las personas físicas o morales, tales como número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, así como institución bancaria; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 71 Contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como **APROBAR** las versiones públicas presentadas por el área requirente, a fin de que se dé cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en las fracciones XXVII y XXVIII, del artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información que será publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Por lo anterior y en atención a lo solicitado por la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** adscrita a la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia pronunció el siguiente acuerdo:



CT/CONDUSEF/3ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXI, 44, fracción II, 100, 105, 106, fracción III, 111, 112, 116, primer, segundo y último párrafo y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX, 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 65, fracción II, 97, 98 fracción III, 98 fracción III, 106, 108, 113, fracciones I y III y último párrafo, 118 y 120 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los numerales Segundo, fracción XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Trigésimo octavo, fracciones I y II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo Séptimo, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7 y 9, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial respecto de los datos de identificación de los inmuebles arrendados como son número de escritura pública, folio real, número de registro, foja de inscripción, sección libro, número de partida, volumen y tomo del Registro Público de la Propiedad, así como los certificados de libertad de gravámenes; información que comprende actos de carácter jurídico relativos a una persona física identificada o identificable, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar su patrimonio, incluyendo con ello los nombres de las personas físicas a quienes les fuera radicada la sucesión testamentaria; información bancaria de las personas físicas o morales, tales como número de cuenta bancaria, clabe interbancaria, así como institución bancaria; firma electrónica; clave pública y/o clave privada; cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; sello digital del emisor - Servicio de Administración Tributaria y serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria, contenidos en los 71 contratos suscritos por la CONDUSEF, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, clasificados mediante el memorándum número DRMSG/061/2024 de fecha 17 de enero de 2024, así como **APRUEBA** las versiones públicas presentadas por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de conformidad con los razonamientos expuestos y con el fin de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente en la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:00 horas del día 29 de enero del año 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**


Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.


Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONDUSEF.
En suplencia del Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF.


Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.

